

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PLAN RESISTIR AYUDAS PARÉNTESIS DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

II CONVOCATORIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde marzo de 2020 nos encontramos en situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19. Las consecuencias de la lucha contra la misma, además de sanitarias, son de índole económico-social. Las medidas de diversa naturaleza que se han ido adoptando para hacer frente a la expansión del virus: medidas relativas a la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, limitación de la entrada y salida del territorio, limitación de personas en espacios públicos y privados, cierres obligados de ciertos sectores económicos, etc. están ocasionando un importante crecimiento del desempleo y la destrucción de parte del tejido productivo local.

La Generalitat Valenciana aprobó por Decreto-Ley 1/2021, de 22 de enero de 2021 del Consell (DOGV 26-1-2021), el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio considerando los sectores más afectados por la pandemia como consecuencia de las restricciones adoptadas. Este plan, está dotado de 160 millones de euros, aportados en un 62,5% por la Generalitat, en un 22,5% por las Diputaciones Provinciales y el 15% restante por los Ayuntamientos.

El Ayuntamiento de Benidorm, se adhirió al programa "Ayudas Paréntesis" dentro del "Plan Resistir" mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Enero de 2021, que acordó aceptar la ayuda contemplada en el Decreto Ley 1/2021 y el compromiso de aportar el importe correspondiente a su porcentaje de participación y cumplir con el resto de obligaciones contempladas en el decreto ley.

Así, el Ayuntamiento de Benidorm, en su primera convocatoria, destinada a los sectores económicos, según codificación CNAE establecidos en el Anexo II del Decreto Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell, ha resuelto un total de 922 solicitudes, habiéndose aprobado 850 en distintas remesas por la Junta de Gobierno Local y cuyo importe hasta la fecha asciende a la cantidad de 2.032.475,87 €.

El artículo 8.4 del Decreto-Ley 1/2021, de 22 de enero, establece que: *"Si, al aplicar las ayudas, el municipio tuviera un excedente de recursos sin utilizar en estos sectores más afectados, podrá dedicar dicho excedente a completar proporcionalmente las ayudas resueltas o dedicarlas a otras actividades también afectadas por la pandemia y que no hayan sido contempladas específicamente en los sectores definidos en el Anexo II."*

En consecuencia, las bases reguladoras de las ayudas paréntesis del Ayuntamiento de Benidorm, primera convocatoria, en su apartado octavo establecían: *"[...] si quedara un excedente de recursos sin utilizar para estos sectores, se dedicará dicho excedente a otras actividades también afectadas por la pandemia que no hayan sido contempladas específicamente en esta convocatoria."*

Por todo ello, se realiza esta **II Convocatoria del Plan Resistir – Ayudas Paréntesis del Ayuntamiento de Benidorm**, por el excedente de recursos sin utilizar, para los sectores económicos más afectados por la pandemia, de acuerdo al listado CNAE de actividades contempladas en el Anexo II del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero del Consell, que no teniendo domicilio fiscal en Benidorm sí que tengan domicilio de

actividad en Benidorm y ampliando tambi3n a otros sectores, igualmente afectados por la pandemia, recogidos en el anexo I del Decreto Ley 5/2021 de 12 de marzo del gobierno central (BOE n3mero 62 de 13 de marzo de 2021), conforme a la nota informativa publicada el 17 de marzo de 2021 por la Direcci3n General de Administraci3n Local de Presidencia de la Generalitat, y al Anexo del Decreto Ley 7/2021, de 7 de mayo de 2021, del Consell (DOGV n3mero 9083 de 13 de mayo de 2021), de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia, adecu3ndolos a la realidad de la ciudad de Benidorm.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Com3n de las Administraciones P3blicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.
- Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y aut3nomos consistentes en subvenciones directas publicado por el Gobierno de Espa1a, en base a la Comunicaci3n de la Comisi3n de la Uni3n Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01, ampliado hasta el 31 de diciembre de 2021 por acuerdo de la comisi3n europea del 28 de enero de 2021).
 - De aplicaci3n a las entidades que integran la administraci3n local. Punto 1.
 - Ayudas adjudicadas hasta el 31 de diciembre compatibles con el mercado interior europeo. Punto 2.
 - Concesi3n de ayudas autorizadas, en su conjunto, hasta 1.800.000 euros por empresas o aut3nomos. Punto 3.
 - Obligaci3n del beneficiario, de declarar ante la autoridad que concede la ayuda, cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos gastos subvencionables, los importes citados en el punto 3, y que haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso. Punto 8.
- Art3culo 63.c del Real Decreto Ley 36/2020 de 30 de diciembre.
- Anexo I, art.2.3 Reglamento (UE) 651/2014 de 17 de junio de 2014.
- Decreto-Ley 1/2021, de 22 de enero de 2021, del Consell (DOGV n3mero 9005 de 26 de enero de 2021).
- Acuerdo plenario en sesi3n ordinaria celebrada el d3a 29 de enero de 2021.
- Decreto Ley 5/2001, de 12 de marzo del gobierno central (BOE n3mero 62 de 13 de marzo de 2021).
- Nota informativa publicada el 17 de marzo de 2021 por la Direcci3n General de Administraci3n Local de Presidencia de la Generalitat Valenciana.
- Decreto Ley 7/2021, de 7 de mayo de 2021, del Consell (DOGV n3mero 9083 de 13 de mayo de 2021).
- Cualquier otra normativa europea, estatal, auton3mica o local de aplicaci3n al procedimiento de concesi3n de las presentes ayudas.

PRIMERA. OBJETO.

Las presentes bases, tienen como objeto regular la concesión de ayudas, dirigidas a personas trabajadoras autónomas, mutualistas, comunidad de bienes y pequeñas empresas de hasta 10 trabajadores (inclusive), que desarrollen su actividad en uno de los sectores económicos que figuran en el Anexo I o en el Anexo II de las presentes bases (de acuerdo al código CNAE), y que reúnan las condiciones exigidas en las bases siguientes.

Se trata de unas ayudas dirigidas a:

- Personas trabajadoras autónomas, mutualistas, comunidad de bienes y pequeñas empresas de hasta 10 trabajadores (inclusive), que desarrollen una actividad económica en uno de los sectores económicos que figuran en el **Anexo I** o en el **Anexo II** de las presentes bases (de acuerdo al código CNAE), que tengan su domicilio fiscal o domicilio de actividad en la ciudad de Benidorm.

La finalidad perseguida con la concesión de estas ayudas económicas es contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes o habituales que los beneficiarios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada, contribuyendo así a su viabilidad económica y fomentando el mantenimiento del empleo por cuenta propia o ajena.

La ayuda consistirá en un importe fijo de:

- **2.000 €** por cada persona trabajadora autónoma o microempresa de hasta 10 trabajadores (inclusive).
- **200 €** adicionales por cada persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y personas trabajadoras autónomas.

Serán beneficiarias individualizadas aquellas personas trabajadoras autónomas o microempresas que desarrollen una actividad económica (se excluyen los autónomos societarios y autónomos colaboradores).

Para el cómputo del número de personas trabajadoras afiliadas a la Seguridad Social:

- En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena: se imputarán quienes figuren dadas de alta en el Código de Cuenta de Cotización de la persona o entidad beneficiaria a fecha 31 de diciembre de 2020.
- En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia: se imputarán las personas trabajadoras autónomas, incluyéndose como tales los autónomos societarios y autónomos colaboradores siempre que estos últimos se encuentren encuadrados en alguno de los supuestos del art. 305, punto 2, del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

SEGUNDA. PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS

Podrán ser beneficiarios los que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Personas trabajadoras aut3nomas, mutualistas, comunidades de bienes y peque1as empresas de hasta 10 trabajadores (inclusive), que desarrollen su actividad en uno de los sectores econ3micos que figuran en el Anexo I o en el Anexo II de las presentes bases (de acuerdo al c3digo CNAE), que se encuentren de alta en la fecha de presentaci3n de la solicitud y que tengan su domicilio fiscal o domicilio de actividad en la ciudad de Benidorm.

Conforme a lo anterior, deber3n desarrollar su actividad en uno de los sectores econ3micos relacionados en los **Anexo I o II** de las presentes Bases, de acuerdo al c3digo CNAE que consta en la correspondiente vida laboral de aut3nomo, vida laboral del c3digo de cuenta de cotizaci3n de la microempresa, en el certificado de la Mutuallidad o en el Alta en el R3gimen General de Trabajadores Aut3nomos.

Se incluir3n aquellas personas f3sicas o jur3dicas, de acuerdo a las definiciones contenidas en el Anexo I, art. 2.3 del Reglamento de la UE, n3mero 651 de la Comisi3n de 17 de junio de 2014. A tal efecto, la peque1a empresa queda definida como microempresa que ocupa hasta 10 personas (inclusive) y cuyo volumen de negocio actual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Quedan excluidas las entidades del sector p3blico, las asociaciones, fundaciones y entidades sin 3nimo de lucro a excepci3n de aquellas dadas de alta en el correspondiente ep3grafe CNAE, que tengan trabajadores afiliados a la Seguridad Social a fecha 31/12/2020 y que desarrollen una actividad econ3mica de forma regular.

2.- Haber iniciado su actividad econ3mica con fecha igual o anterior a 31 de diciembre de 2020 y mantener su actividad econ3mica de alta en el momento de presentaci3n de la solicitud de estas ayudas.

3.- Haber tenido gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de publicaci3n en el BOP de la convocatoria de las presentes ayudas.

Estos gastos y su justificaci3n no podr3n haber sido presentados para la obtenci3n y justificaci3n de otras ayudas p3blicas.

El importe de las ayudas no podr3 ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios. En dicho caso, la cuant3a de la ayuda se minorar3 ajust3ndose a la cuant3a justificada.

4.- No estar incurso en ninguno de los motivos o circunstancias del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y no tener deuda pendiente de cualquier naturaleza cuyo periodo de plazo de pago voluntario haya vencido con el Ayuntamiento de Benidorm.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, podr3 dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

5.- No haber sido beneficiario de las Ayudas Par3ntesis en su primera

convocatoria del Ayuntamiento de Benidorm, ni de otras Ayudas Paréntesis de otro municipio.

TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACI3N

Las personas f3sicas o jur3dicas interesadas en solicitar la presente ayuda, presentarán la solicitud vía telemática a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm.

Para la tramitaci3n telemática se deberá disponer de firma electr3nica avanzada. Al tratarse de un trámite de presentaci3n, el/la interesado/a deberá de disponer de la firma debidamente instalada. De no disponer de firma electr3nica avanzada, deberá acudir a la representaci3n a través de una persona que sí disponga de ella, acreditando la representaci3n. Todo el procedimiento se desarrollará íntegramente por sede, siendo el procedimiento íntegramente electr3nico, por lo que todas las notificaciones y comunicaciones entre Ayuntamiento y solicitantes deberán seguir esta vía. La presentaci3n se realizará a través de la Sede Electr3nica <https://sede.benidorm.org>.

La mera presentaci3n de solicitud de ayuda en esta Convocatoria supone la plena aceptaci3n de estas Bases, y el compromiso del solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protecci3n de Datos, (Reglamento UE 2016/679 del parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protecci3n de Datos Personales y garant3a de los derechos digitales, los datos personales facilitados serán incorporados y tratados de conformidad con la actividad de tratamiento de datos personales.

S3lo podrá presentarse una única solicitud por persona f3sica o jur3dica. En caso de presentar más de una solicitud, el 3rgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito, será inadmitida.

El plazo de presentaci3n de solicitudes se amplía desde el 3 de julio de 2021 hasta el 19 de julio de 2021 (ambos inclusive).

La presentaci3n de la solicitud de subvenci3n fuera del plazo establecido, será motivo de inadmisión.

En caso de no presentar la solicitud con la documentaci3n completa, se considerará como momento de registro de entrada la de la última presentaci3n de documentaci3n relativa a dicha solicitud.

CUARTA. DOCUMENTACI3N A APORTAR

Junto al documento de solicitud, se anejará la documentaci3n relacionada a continuaci3n:

- Documento de identidad de la persona física solicitante y, en su caso, de la persona que la represente. En caso de persona jurídica y demás entidades CIF expedido por Hacienda.
- Certificado actualizado de situación censal de la Agencia Tributaria, que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal, con fecha de emisión posterior al 31/12/2020.
- Número de IBAN, adjuntando el **ANEXO V** o justificante de entidad financiera que acredite la titularidad del solicitante y NIF.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutua profesional correspondiente.

En caso de tener trabajadores a su cargo deberá presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores en plantilla a fecha de 31 de diciembre de 2020.

- Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará formulario relativo a la representación y DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora.
- Para el cómputo del número de trabajadores afiliados a la Seguridad Social, se presentará la siguiente documentación:
 - Para el cómputo de personas trabajadoras por cuenta ajena: Vida laboral del código de cuenta de cotización a fecha 31 de diciembre de 2020.
 - Para el cómputo de personas trabajadoras por cuenta propia: Vida laboral de la persona trabajadora autónoma, autónomo societario o autónomo colaborador.

Se admitirán los trabajadores autónomos societarios o colaboradores siempre que se encuentren encuadrados en alguno de los supuestos del art. 305, punto 2, del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- Para el cómputo de personas trabajadoras mutualistas: certificado de la Mutualidad donde conste de alta en fecha 31 de diciembre de 2020.
- Modelo normalizado de Cuenta justificativa del gasto subvencionable realizado (**ANEXO IV**) que deberá ir acompañado de los documentos justificativos de gastos:

Facturas y documentos equivalentes correspondientes a los gastos incluidos como "Gastos Subvencionables" indicados en estas bases, acompañadas de la correspondiente acreditación del pago, y que necesariamente deberán corresponder al periodo subvencionable.

Las facturas deber3n ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturaci3n.

En ning3n caso se admitir3n como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

El Ayuntamiento podr3 requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificaci3n de la subvenci3n.

En su caso, el IVA soportado no ser3 objeto de subvenci3n, por tener car3cter recuperable.

No ser3n subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI y el resto de impuestos y tasas.

No se admitir3n como justificantes los pagos en met3lico.

Estos gastos y su justificaci3n no podr3n haber sido presentados para la obtenci3n y justificaci3n de otras ayudas p3blicas.

El importe de las ayudas no podr3 ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios. En dicho caso, la cuant3a de la ayuda se minorar3 a la cuant3a justificada.

Ser3n justificables los siguientes gastos:

a) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial:

Para su justificaci3n se deber3 aportar las facturas de las mensualidades del contrato de arrendamiento en vigor y su correspondiente pago.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.

b) Las compras de mercanc3as y aprovisionamientos. Para su justificaci3n se deber3 aportar facturas de las compras a proveedores y documentaci3n acreditativa del abono de las mismas. No ser3n admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideraci3n de inventariables y/o amortizables (equipos inform3ticos o audiovisuales, maquinaria, veh3culos, instalaciones, etc3tera).

c) Gastos en suministros de energ3a el3ctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, tel3fono, etc.) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificaci3n se deber3 aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto ocasionado en la vivienda habitual, aunque la actividad se ejerza en ellos.

d) Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

e) Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.

f) Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera. No es subvencionable la parte proporcional del gasto ocasionado en la vivienda habitual, aunque la actividad se ejerza en ellos.

g) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

QUINTA. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS EN LAS SOLICITUDES.

Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de **diez días hábiles**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

SEXTA. INSTRUCCIÓN, VALORACIÓN, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

1.- La instrucción del procedimiento corresponde a la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, siendo una Comisión técnica específica creada al efecto, compuesta por 2 Técnicos de Empleo y Desarrollo Local, un Técnico de Comercio, un técnico del Área Económica y un Técnico de Secretaría, el órgano colegiado competente para emitir propuesta sobre la concesión de la ayuda. La Comisión Técnica realizará sus sesiones, como mínimo, una vez al mes para evaluar las solicitudes.

2.- Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión a la Junta de Gobierno que resolverá, con expresión de la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya dictado la resolución de concesión.

3.- La concessi3n de la ajuda se efectuar3 en orden de solicitud de la misma, estableci3ndose como criterio de valoraci3n la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentaci3n requerida en la convocatoria.

En caso de no presentar la solicitud con la documentaci3n completa, se considerar3 como fecha de Registro de Entrada la de la 3ltima presentaci3n de documentaci3n relativa a dicha solicitud. La concessi3n de ayudas se efectuar3 hasta agotar el cr3dito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

4.- La resoluci3n de concessi3n determinar3 la cuant3a concedida e incorporar3, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona trabajadora aut3noma, microempresa u otra entidad beneficiaria.

5.- La resoluci3n contendr3 informaci3n del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvenci3n bruta, as3 como de su car3cter de *minimis*.

6.- La aprobaci3n de las Bases y Convocatoria se efectuar3 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Benidorm, a propuesta de la Concejal3a de Empleo y Desarrollo Local.

7.- Transcurrido el plazo de diez d3as establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello, se elevar3 la propuesta de resoluci3n a la Comisi3n de Valoraci3n para que la someta a aprobaci3n de la Junta de Gobierno Local y se proceda a su posterior publicaci3n.

8.- La resoluci3n contenida en el punto 4 anterior, se publicar3 en el Tabl3n de anuncios de la sede electr3nica municipal, en la web www.benidorm.org surtiendo esta publicaci3n los efectos de la notificaci3n, de acuerdo al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo com3n de las administraciones p3blicas, as3 como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

9.- La resoluci3n pondr3 fin a la v3a administrativa y contra ella podr3 interponerse recurso potestativo de reposici3n, ante el mismo 3rgano, en el plazo de un mes a partir del d3a siguiente a su publicaci3n-notificaci3n, de acuerdo a los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo com3n de las administraciones p3blicas; o recursos contencioso- administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de la Contencioso Administrativo, de conformidad con los art3culos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicci3n contencioso-administrativa.

El 3rgano gestor competente para la resoluci3n de esta convocatoria, lo ser3 tambi3n para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concessi3n de estas ayudas.

10.- Para la tramitaci3n del procedimiento, en lo no regulado en estas Bases, ser3 de aplicaci3n la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Com3n de las Administraciones P3blicas.

SÉPTIMA. COMPATIBILIDADES

Estas ayudas serán compatibles con las que se puedan obtener de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la unión europea o de organismos internacionales, y concedidas para la misma finalidad. En este caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, no supere el coste de la actividad subvencionada (Base 24.9, apartados 2 y 3 de las Bases de ejecución del presupuesto y art. 9 del Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell).

El beneficiario, tendrá la obligación de comunicar a la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido para la misma finalidad, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

OCTAVA. FINANCIACIÓN

El presupuesto de la presente convocatoria asciende a tres millones doscientos doce mil novecientos cuarenta euros con trece céntimos (3.212.940,13 €) que se financian en un 62,50% mediante aportación de la Generalitat Valenciana, en un 22,50% mediante aportación de la Excm. Diputación de Alicante y un 15% mediante aportación del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm.

La presente convocatoria se tramita por el procedimiento de tramitación anticipada (art. 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones), quedando supeditada la eficacia jurídica de todo el procedimiento administrativo a que previamente a la aprobación de la concesión de estas ayudas por la Junta de Gobierno Local, exista crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 27432047900, del vigente presupuesto municipal de 2021.

De acuerdo al art. 8.4 del Decreto-Ley 1/2021 de 21 de enero del Consell, si, al aplicar las ayudas, el municipio tuviera un excedente de recursos sin utilizar en estos sectores más afectados, podrá dedicar dicho excedente a completar proporcionalmente las ayudas resueltas o dedicarlas a otras actividades también afectadas por la pandemia y que no hayan sido contempladas específicamente en los sectores definidos en el Anexo.

NOVENA. FORMA DE PAGO

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librará de una sola vez, tras la resolución, notificación y publicación de la concesión.

Las ayudas se otorgarán hasta agotar el crédito, de conformidad con el presupuesto destinado a la segunda convocatoria de las Ayudas Paréntesis del Ayuntamiento de Benidorm, según el orden en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benidorm, siempre que se cumplan los requisitos y se acompañe la documentación requerida en estas bases.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Local y Seguridad Social, de acuerdo a la declaración responsable presentada.
- b) Aportar la documentación que figura en las Bases.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en la Base 2ª de este documento.
- d) Facilitar a la Concejalía de empleo y desarrollo local, las labores de inspección, comprobación y control financiero, que sean requeridas para seguimiento, control y comprobación de la ejecución de las actividades objeto de la subvención, según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención durante un periodo de cuatro años desde la concesión de la subvención.
- f) Publicitar en sus medios digitales, redes sociales y páginas web corporativas la concesión de la presente ayuda.
- g) Comunicar a la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para las mismas actividades, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello o incumpliendo las obligaciones adquiridas en la declaración responsable presentada junto a la solicitud de la presente convocatoria.
- i) Compromiso de no superar el límite de ayudas de mínimos de 1.800.000 € por empresa o persona autónoma en el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, emitido por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01, ampliado hasta el 31 de diciembre de 2021 por acuerdo de la comisión europea del 28 de enero de 2021).

UNDÉCIMA. COMPROBACIONES Y REINTEGRO

La persona beneficiaria tendrá la obligación de conservar, durante cuatro años, desde la concesión de la ayuda, la documentación que acredite los requisitos que se manifestaron en las declaraciones responsables y resto de la documentación presentada.

Durante estos cuatro años, la Concejalía de empleo y desarrollo local, a través de su Agencia Local, podrá ejercer su potestad de comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos a la persona beneficiaria. Para dicha potestad, el personal de la Agencia Local, quedará autorizado para solicitar y comprobar el libro de registro de facturas o modelo 303, o cualquier documentación obligatoria exigida por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, libro de diario de gastos o similares que justifiquen el gasto corriente justificado, incluido cualquier otro medio válido en derecho que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base 2ª.

En caso de incumplimiento, se levantará acta de comprobación que, podrá dar lugar inicio de procedimiento de reintegro de la ayuda percibida de acuerdo con el art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y en su caso inicio de procedimiento sancionador de acuerdo al art. 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 25 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y art. 139 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DUODÉCIMA. PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DATOS.

Responsable: Se informa al interesado que sus datos personales van a ser objeto de tratamiento por parte del Ayuntamiento de Benidorm (Responsable del tratamiento), con CIF P-0303100B, y dirección en Plaza SSMM los Reyes de España, 03501, Benidorm, Alicante.

Delegado de Protección de datos: el Ayuntamiento de Benidorm cuenta con el apoyo y nombramiento del Delegado de Protección de datos, cuyos datos de contacto son: dpd@benidorm.org.

Finalidades: se tratarán sus datos personales con la finalidad de gestionar la solicitud de ayudas municipales para cubrir las consecuencias de índole económico-social que se han visto reflejadas en las empresas locales como consecuencia de la crisis económica del Covid-19 destinadas a personas trabajadoras autónomas y micropymes Plan Resistir.

Legitimación: El tratamiento de estos datos está legitimado en:

- El cumplimiento de un deber legal del responsable, a saber:

♣ La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

♣ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;

♣ Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales inclusivos en la Comunidad Valenciana;

- El cumplimiento de una misión realizada en interés público:

♣ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Categoría de datos personales: El responsable tratará datos identificativos del interesado y en su caso datos económicos.

Plazo de supresión: los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios: Los datos podrán ser cedidos a:

- Todas aquellas administraciones que, en base a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, soliciten la información del interesado para su consulta, verificación o utilización salvo que el interesado se oponga. No cabrá la oposición cuando la aportación de la información se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

- En su caso, Juzgados y tribunales;

Transferencias internacionales: No están previstas transferencias internacionales de los datos.

Decisiones automatizadas: No se realizan decisiones automatizadas.